



► 10 Octubre, 2014

Los auditores buscan diálogo para consensuar la futura Ley

Contabilidad y Auditoría **P 22**



► 10 Octubre, 2014

XXII Congreso Nacional de Auditoría

Los auditores piden diálogo ante la nueva Ley

La presidenta del Icac anuncia que la futura norma se aprobará antes de las Generales, antes de la entrada en vigor de las normas de la UE

XAVIER GIL PECHARROMÁN

Una futura Ley de Auditoría entrará en vigor antes de las elecciones generales de noviembre de 2015, según confirmó ayer la directora general del Instituto de Contabilidad y Auditoría (Icac), Ana María Martínez Pina, que se mostró convencida de la necesidad de iniciar el proceso de tramitación.

De esta manera, dejaba cerrada esta misma semana la posibilidad de alargarlo un año más, tal y como venía solicitando el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE), al tiempo que añadía que "en ningún caso queremos que los auditores en España estén en una situación de desventaja respecto a los auditores del resto de la UE. En esto vamos a ser muy cuidadosos y los plazos que tenemos, nos lo van a permitir".

Su presidente Mario Alonso, afirmó en la clausura del XXII Congreso Nacional de Auditoría, que "nos estamos jugando todos el futuro, tanto la profesión como España, porque los auditores somos los que damos confianza en la información empresarial". Explicó también, que la Ley debería estar lista para las cuentas de 2017 y manifestó no entender las prisas que actualmente tiene el Gobierno para que se apruebe lo antes posible. Por ello, explicó que es necesario aprovechar un tiempo para la reflexión y que "no se puede redactar la Ley de acuerdo con los asuntos escandalosos que vayan surgiendo, como el de Gowex".

Los objetivos de la reforma europea de los servicios de auditoría -que se compone de dos instrumentos normativos: el Reglamento sobre los requisitos específicos para la auditoría legal en las Entidades de Interés Público (EIP) y la Directiva de modificación de la actual Directiva de Auditoría vigente-, entre los que se encuentran "incrementar la confianza y la transparencia en los servicios de auditoría, reforzar la independencia y escepticismo profesional, abrir el mercado de auditoría y mejorar la convergencia y la supervisión europea".

Dos nuevas regulaciones complementarias

El pasado 27 de mayo de 2014 se publicaba en el Diario Oficial de la Unión Europea (Doue), la Directiva 2014/56/UE del Parlamento europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014, que modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento europeo y del Consejo relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas y el Reglamento (UE) n° 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE.

La Directiva contiene una serie de requerimientos nuevos y modificaciones para la realización de auditorías en los Estados miembros de la UE así como otros requerimientos aplicables únicamente a las EIP sólo con relación a los comités de auditoría. El Reglamento contiene una serie de requerimientos adicionales aplicables únicamente a la auditoría legal de EIP a aquellos que estable ce la Directiva.

Recordó que "desde el momento de su aprobación cada Estado miembro dispone de un plazo de dos años para su transposición". Por ello, manifestó que "primero es necesario dejar hablar a



Europa y después hacer una Ley que se ajuste a la normativa imperante". Esta norma deberá transponerse a la legislación española como muy tarde el 17 de junio de 2016 y el Reglamento (UE) n° 537/2014 será de aplicación directa desde esa misma fecha. De ahí, la insistencia de los auditores españoles para que se amplíen los plazos.

Por estas razones, añadió "creo que los plazos que se están manejando no son razonables. La Ley no se puede hacer sin contar con la opinión de los profesionales y no se puede estar condicionado por posibles situaciones de malas prácticas, que no deben influir, para nada, en la transposición de la misma, porque son casos aislados".

Entidades de interés público

Los principales cambios de la Directiva afectan a se refieren a la definición de Entidades de Interés Público (EIP) que se ha ampliado -ya que además de las entidades cotizadas, aseguradoras y de crédito, también formarán parte las que negocien en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB)-; a la independencia y objetividad del auditor y la organización global de su trabajo; al control de calidad, al tiempo que aporta una serie de especificidades y nuevos requerimientos con relación al capítulo sancionador.

También, se regula un nuevo mecanismo para adoptar las Normas Internacionales de Auditoría en el ámbito de la Unión Europea. El Reglamento, por su parte, se refiere únicamente a las au-



► 10 Octubre, 2014

Mario Alonso estima que la norma debería estar lista para las cuentas de 2017, lo que posibilitaría consensuar el texto

La normativa comunitaria deberá transponerse a la legislación española como muy tarde el 17 de junio de 2016

La rotación de clientes de las firmas no podrá prorrogarse en España, frente a los 20 y 24 años que permite la Unión Europea

La auditoría reclama que se autorice la prestación de los servicios de asesoría fiscal, como permite Bruselas

ditorías de las EIP, e incluye restricciones a la prestación de servicios distintos a la auditoría a los clientes de auditoría, especialmente, introduce una lista de servicios prohibidos. En la misma línea restrictiva se incluyen nuevas exigencias relativas a la rotación obligatoria de las firmas con respecto a sus clientes, que será de 10 años, como máximo, aunque este periodo se puede extender a 20 años, pero únicamente si se lleva a cabo una licitación pública en el plazo de los 10 primeros años, o en un periodo menor si así lo decide el Estado miembro.

También, se podrá elevar el plazo hasta los 24 años si dos auditores son nombrados de manera simultánea tras el período máximo de duración y presentan un informe conjunto. Por ello, Mario Alonso destacó en el Congreso de Palma de Mallorca, entre otras razones, la importancia de la doble auditoría, que daría trabajo a muchas sociedades y auditores individuales.

Los informes sobre EIP son de dos tipos: los dirigidos al público y los elaborados para los comités de auditoría de las sociedades, que ahora se regulan en detalle y se acompañan con exigencias de la información a revelar. Por otra parte, se abre un capítulo sobre la supervisión de los auditores y firmas en el ámbito de la UE y se establece un Comité de Organismos Europeos de Supervisión de Auditores (Coesa) con amplias competencias, que sustituirá al actual Grupo Europeo de Organismos de Supervisión de Auditores (Egaob), con importantes cambios en sus funciones.

La lista de servicios prohibidos

La lista de prohibiciones incluye buena parte de los servicios fiscales y de recursos humanos, así como la totalidad de los servicios jurídicos y el asesoramiento en general. También, los que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de la entidad auditada.

Los servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros; servicios relacionados con las nóminas; la implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera.

Regula también, que no podrán tampoco por cuenta de la entidad auditada o intervenir en la defensa de los intereses del cliente en la resolución de litigios; ni realizar la auditoría interna, ni prestar servicios vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de la entidad auditada, a promoción, negociación o suscripción de acciones de la

entidad auditada. Sin embargo, existe una opción para los estados miembros de permitir algunos servicios fiscales y aquí es donde surgen las divergencias entre el borrador del anteproyecto de Ley española y los colectivos de profesionales de la auditoría.

Mario Alonso, ante las limitaciones que impone el borrador de la futura Ley de Auditoría, que actualmente prepara el Icac, afirmó en el Congreso de Palma que "los servicios fiscales han cohabitado con los de auditoría desde siempre y jamás ha habido una sanción por estas prestaciones. Por ello, no considero que sea necesario limitarlos, ya que hasta ahora así se ha venido haciendo y nunca ha habido conflicto de intereses".

Alonso también reclamó que se respete la legislación de la UE en asuntos como la rotación de clientes, al tiempo que pidió que se varíe el capítulo sancionador, porque un sanción lo que hace es romper el diálogo entre el auditor y su cliente". Consideró que se pondría en peligro el trabajo de la auditoría, si el auditor no pudiese dar consejos a su clientes sobre cómo mejorar la información financiera, lo que "no significa que este profesional tome parte en la gestión de la sociedad".

Otras novedades de la Ley

Esta futura ley, entre otras novedades, limita la presencia de los socios en varias sociedades auditoras; se amplían las causas de incompatibilidades con la intención de asegurar la independencia del auditor; se aumenta el ámbito y las personas sujetas a la función supervisora del ICAC. Finalmente, se regulan las rotaciones de clientes y se endurece el catálogo de sanciones.

Explicó también que el borrador de la Ley tiene que ser un inicio y no el final de los trabajos de redacción, puesto que esta normativa debe consensuarse con todos los interesados, ya que "es preciso salvaguardar el interés público y el nivel de la calidad del trabajo auditor".

El borrador de la Ley es mucho más restrictivo que la normativa comunitaria. Así, el plazo máximo que concede a las firmas para la rotación es de tan sólo ocho años, frente a los veinte, ampliables a 24, marcados para las entidades de interés público en la normativa comunitaria.

La rotación de auditoría, que busca incrementar la independencia de los auditores frente a sus clientes, suele ser en el caso de las grandes empresas y grupos un procedimiento muy complicado, tanto para unos como para otros, de ahí que exista un amplio disenso con que en el segundo borrador, anunciado por la Presidenta del Icac para las próximas semanas, se mantenga un plazo de rotación tan exiguo. Lo mismo ocurre con el mantenimiento de todas las prohibiciones incluidas en el Reglamento comunitario, ya que la asesoría fiscal se ha considerado complementaria de la actividad auditora.

La Ley define como entidades de interés público a las emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores así como en el mercado alternativo bursátil, las entidades de crédito y las entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, así como a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras. También, incluye en este epígrafe a las entidades determinadas a través de un Reglamento en atención a su importancia pública significativa por la naturaleza de su actividad, por su tamaño o por su número de empleados, así como a los grupos de sociedades en los que se integren EIP.

El nuevo Instituto Nacional de Auditoría de Cuentas (Icac)

El Instituto de Contabilidad y Auditoría (Icac) será el organismo encargado de la aplicación de la futura Ley de Auditoría. Entre sus nuevas competencias destacan la autorización y el registro de los auditores; la adopción de normas; la supervisión del cumplimiento de formación continuada; la realización de investigaciones e imposición de sanciones; la realización del control de calidad externo Supervisión especial de auditores de entidades de interés público; y la cooperación internacional. Entre las modificaciones importantes se permite a las sociedades que pueden tener participación de auditores y firmas europeas. Se obliga a inscribir en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (Roac) a los auditores de países fuera de la UE que auditen firmas cotizadas en España, a efectos de control. Se permite que las sociedades de auditoría designen auditores no socios para que firmen informes (auditores designados). Los auditores y sociedades de auditoría deberán comunicar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas anualmente las horas y honorarios facturados a cada entidad auditada, distinguiendo las que corresponden a trabajos servicios de auditoría y a otros servicios.